



0231 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 09 MAY 2012

Vistos; el Oficio N° 03/2012-CPPAD-MED y demás recaudos que se acompañan, y;

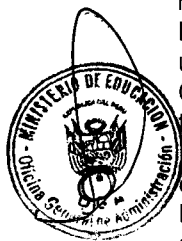
CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 6516-ME/SG-OGA-UPER, recibido el 28 de diciembre de 2011, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – MED, el expediente relacionado al trabajador Mario Naupari Rosales, ex servidor de la Dirección General de Tecnologías Educativas - DIGETE, por haber solicitado a un funcionario de la empresa One Laptop Per Child OLPC, proveedora de Lap Top del Ministerio de Educación, la cantidad de Diez Mil Nuevos Soles (S/. 10.000), para cubrir una supuesta deuda por perdida de documento de nacionalización y desaduanaje de equipos;

Que, a través del Oficio N° 03/2012-CPPAD-MED, recibido el 13 de enero de 2012, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remitió el Informe Preliminar N° 01-2012-CPPAD-ME, recomendó instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Mario Naupari Rosales, ex especialista administrativo de la Dirección General de Tecnologías Educativas (DIGETE), por solicitar beneficios indebidos valiéndose de su condición de especialista encargado de desaduanaje de los equipos adquiridos, aduciendo primero un hurto de documentos y luego un extravío de éstos; luego solicitó a dos personas – una de ellas Gerente de Operaciones de la empresa que provee laptop XO al MED- la suma de diez mil nuevos soles, pese a reconocer en su descargo ante la Unidad de Personal que el titular del encargo y por tanto responsable de rendir cuentas, es un tercero, el señor Joel Guerra Arias;

Que, de los hechos materia de la presente, se establece que en la mañana del 30 de noviembre de 2011 se apersonó a la DIGETE el señor Robert Haccker, Jefe de la Oficina de Finanzas de la Asociación One Laptop Per Child, para poner en conocimiento de la existencia de una copia del correo electrónico remitida por el señor Mario Naupari Rosales al señor Luis Damiao, Gerente de Operaciones de OLPC, donde se evidencia el comportamiento ilegal del mencionado trabajador, a través del correo electrónico mario.naupari@gmail.com a favor de Luis Damiao luiz@laptop.org el 29 de setiembre de 2011, en el cual se lee “por un lamentable descuido, la documentación que sustentaba esos pagos de servicios para internamiento de 14,000 laptop en los almacenes del MED fue robada conjuntamente con un maletín...” y teniendo que presentar la rendición de cuentas, le solicitó lo siguiente: “Para solucionar lo pendiente que tenemos por subsanar es devolver el valor de los documentos en dinero, el mismo que asciende aproximadamente en S/. 10,000.00 nuevos soles, el mismo que actualmente no contamos, es por eso que solicito evalúes la posibilidad de hacernos un préstamo el cual nos comprometiéramos a devolver máximo en unos 30 días”. Diez días antes de enviar este correo, solicitó a su amigo Cesar Hidalgo Montoya, chidalgo@proempresa.com.pe, que le ayude a gestionar un préstamo de S/. 10,000, manifestando que “la razón de esta urgencia es que lamentablemente por ser muy confiado, personal que está a mi cargo, ha extraviado documentos valorados que forman parte de unas actividades de nacionalización y desaduanaje de Laptop y como responsable de ese equipo tengo que asumirlos yo para no poner en riesgo mi situación laboral y no generar malos entendidos.”

Que, mediante carta de fecha 01 de diciembre de 2011, el señor Mario Naupari Rosales, comunicó ante el Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas – DIGETE, su voluntad de resolver el Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2011/MED-UE.26;



Que, en el descargo presentado por el señor Mario Ñaupari Rosales ante la Unidad de Personal, indica que los documentos que sustentaban los gastos de desaduanaje se habían extraviado del lugar donde los había dejado, pero después de una afortunada circunstancia que califica como "milagro", la documentación fue ubicada y el señor Joel Guerra Arias, pudo presentar la rendición de cuentas el 18 de noviembre de 2011;

Que, se atribuye al señor Mario Ñaupari Rosales haber intentado obtener beneficios indebidos, valiéndose de su condición de especialista de la DIGETE encargado de desaduanar los equipos adquiridos por esta Dirección, pues deduciendo primero un supuesto hurto de documentos y luego un extravío de estos (suyo y de terceros), solicitó un préstamo a dos personas, una de ellas el Gerente de Operaciones de la empresa One Laptop Per Child - OLP;

Que, de conformidad con el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines pertinentes; en el presente caso la Comisión, establece que la conducta del referido trabajador contraviene lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 6 (principio de Probidad) y estaría inmerso en la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 8 (Obtener Ventajas Indebidas) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, las cuales prescriben que el empleado público actúa desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona; y la segunda que está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Preliminar N° 01-2012-CPPAD-ME, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el señor Mario Ñaupari Rosales, ex trabajador de la DIGETE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que el señor Mario Ñaupari Rosales presente su descargo por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación